



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 196-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 48473-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 066-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración presentado por Zósimo Fredy Perales Tovar, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG-HVCA/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2010, don Zósimo Fredy Perales Tovar, formula recurso administrativo de reconsideración contra lo resuelto en el Artículo 4° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de Febrero del 2010, por el cual se Autorizó al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales a que hubiera lugar, entre otros, contra el recurrente en su condición de Supervisor de la obra "Construcción Carretera - Caccachaca - Huarancacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna II Etapa";

Que, al respecto, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones institucional, señala que la Procuraduría Pública Regional, es el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses de ésta Entidad Regional, teniendo plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciando o parte civil;

Que, se tiene que el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por su parte, el mismo artículo establece en su numeral 1.2, que: "No son actos administrativo: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan: 1.2.2. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades";

Que, en efecto, el acto de administración interna, conforme a la doctrina del derecho administrativo, es toda disposición emitida por la administración pública, tendiente a regular su propia organización o funcionamiento, por lo que dichos actos así como los comportamientos y actividades materiales de las entidades no son actos administrativos, por consiguiente no le es aplicable el régimen legal establecido para éstos en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a la fundamentación jurídica expresada en el considerando precedente tenemos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley invocada, sólo pueden ser objeto de impugnación los actos administrativos, no estableciéndose esta posibilidad para los actos de administración interna; en consecuencia, los actos de administración interna no son impugnables ni dan origen a un procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo antes expuesto, el Artículo 4° de la Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 186 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

Regional N° 078-2010-GR-HVCA/PR, por la que se AUTORIZA al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales a que hubiera lugar, entre ellos, a FREDY ZOSIMO PERALES TOVAR – Supervisor de la obra “Construcción Carretera – Ccaccachaca – Huarancacancha – Huachos y Arma – Castrovirreyna II Etapa”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 22-2010- GOB.REG.HVCA/CEPAD; al constituir un acto de administración interna, no puede ser impugnada por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente deviene en Improcedente;

Estado a la Opinión Legal: y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **FREDY ZOSIMO PERALES TOVAR**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2010/GOB.REG.HVCA/ PR de fecha 22 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schuttz
PRESIDENTE REGIONAL

